

REPÚBLICA DEL PERÚ



# Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 136-2016-MIDIS/PNAEQW

Lima, 15 de marzo de 2016.

## VISTOS:

El Memorando N° 00709-2016-MIDIS/PNAEQW-UP de la Unidad de Prestaciones, el Informe N° 648-2016-MIDIS/PNAEQW-UP-CCGCFO de la Coordinación del Componente de Gestión para Compra y Fortalecimiento de la Oferta, el Memorando N° 425-2016-MIDIS/PNAEQW-UTHNC de la Unidad Territorial Huánuco, el Informe N° 320-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS y N° 004-2015-MIDIS, se dispuso que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonia Peruana, y modifica el segundo párrafo del artículo primero del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (06) años;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios del Programa, a fin de alcanzar los objetivos a cargo del mismo; adicionalmente, se estableció que los comités u organizaciones referidos, serán reconocidos por el MIDIS, a través del Programa Qali Warma, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el MIDIS y, supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado;



Que, el inciso 1.2. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer pruebas y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundamentada en derecho (...);”

Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece: “Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;

Que, los incisos 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”, 2) El defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente algún supuesto de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 de la Ley N° 27444;

Que, el punto 12.1, del artículo 12° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...);”

Que, conforme al Título III del punto 3.1 numeral 6 de los Requisitos Obligatorios de los postores aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 9534-2015-MIDIS/PNAEQW, del 18 de Diciembre de 2015 y modificada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 9826-2015-MIDIS/PNAEQW de fecha 24 de diciembre de 2015, se aprueba las Bases Integradas de Raciones y Productos, Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la Provisión del Servicio Alimentario 2016, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, establece que la propuesta técnica de los postores debe contar con: “Vigencia de poder del representante legal de la persona jurídica con una antigüedad no mayor de treinta (30) días, emitida por la Oficina de Registros Públicos. En caso de consorcio, cada persona jurídica integrante del Consorcio debe presentar este requisito. Los poderes deben contemplar la facultad de celebrar contratos, acreditándose con ello su aptitud para celebrar consorcios en tanto dicho acto jurídico constituye un contrato”;

Que, por otro lado el literal b) del numeral 16 del Título III del punto 3.1 del antes referido cuerpo normativo, establece que a la propuesta técnica se debe adjuntar: “Copia fotostática del contrato o promesa de alquiler de vehículos o del contrato o promesa de servicio de transporte, **con una vigencia igual o mayor al periodo de atención**, adjuntando copia fotostática de la tarjeta de propiedad de los vehículos a nombre de los contratantes o prominentes”;

Que, de los antecedentes se desprende que en la evaluación efectuada por el Comité de Compra Huánuco 2, en relación al requisito 6 establecido en las Bases Integradas de la 2da. Convocatoria del Proceso de Compra N° 001-2016-CC-Huánuco2/Productos, se evidencia que el Postor “Consortio Berrios”, únicamente presentó la vigencia del poder, documento en el cual sólo se consigna los nombres, apellidos y número de documento de identidad del representante legal, no adjuntando copia literal de la partida donde se encuentra establecida la facultad de celebrar contratos, con lo cual **incumplió con la presentación del Requisito Obligatorio N° 6** de las Bases Integradas el Proceso de Compra antes citado;



Que, de los antecedentes se desprende que en la evaluación efectuada por el Comité de Compra Huánuco 2, en relación al requisito 16 establecido en las Bases Integradas de la 2da. Convocatoria del Proceso de Compra N° 001-2016-CC-Huánuco2/Productos, se evidencia que el Postor "Consortio Berrios", presentó contratos que tienen como fecha de vigencia el 15, 17 y 15 de diciembre, respectivamente, incumpliendo así con la presentación de la vigencia igual o mayor al periodo de atención con relación al contrato o promesa de alquiler de vehículos o del contrato o promesa de servicio de transporte, en tal sentido, **no cumplió con el Requisito Obligatorio N° 16** de las Bases Integradas el Proceso de Compra antes citado;

Que, la Unidad de Prestaciones, mediante Memorando N° 00709-2016-MIDIS/PNAEQW-UP, señala que se ha detectado una incorrecta evaluación en la calificación de los requisito obligatorios N° 6 y 16 de las Bases Integradas de la 2da. Convocatoria del Proceso de Compra N° 001-2016-CC-Huánuco2/Productos, con relación al postor Consortio Berrios, contraviniendo las disposiciones establecidas en el Manual de Compras aprobado mediante RDE N° 8869-2015-MIDIS/PNAEQW y en las Bases Integradas aprobadas mediante RDE N° 9534-2015-MIDIS/PNAEQW y modificatoria;

Que la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 320-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ, emite opinión legal en el sentido que resulta legalmente viable declarar la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2016-CC-HUANUCO2-PRODUCTOS (Segunda Convocatoria) ítem AMBO 1, debiendo retrotraerse hasta la etapa de evaluación de propuestas técnicas y económicas;

Que, de lo antes expuesto se ha verificado la existencia de una evaluación incorrecta en la etapa de evaluación y selección de propuestas técnicas y económicas del Proceso de Compra N° 001-2016-CC-Huánuco2/Productos, por parte del Comité de Compra Huánuco 2, toda vez que la misma ha sido efectuada en contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia, lo que configura un vicio, en consecuencia es nula de pleno derecho, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con el visado de la Unidad de Prestaciones y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas por el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y su modificatoria y, la Resolución Ministerial N° 136-2015-MIDIS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la **Nulidad Parcial** de la Segunda Convocatoria del Proceso de Compra N° 001-2016-CC-HUANUCO 2/PRODUCTOS, y del Contrato N° 005-2016-CC-HUANUCO 2/PRODUCTOS suscrito entre el Comité de Compras Huánuco 2 y el Proveedor Consortio Berrios, a efectos que el Comité de Compra Huánuco 2 deba **retrotraer** la Segunda Convocatoria del Proceso de Compra N° 001-2016-CC-Huánuco 2/Productos, correspondiente al ítem Ambo 1, **hasta la etapa de evaluación y selección de propuestas técnicas y económicas.**

**Artículo 2°.-** Disponer que el Comité de Compra Huánuco 2, cumpla con el Artículo 1° de la presente Resolución.



**Artículo 3°.-** Encargar a la Unidad Territorial de Huánuco implemente el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer que la Secretaría Técnica, evalúe la existencia o no de las responsabilidades de los funcionarios, servidores y otros que tengan vínculo con el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, involucrados en el presente caso, así como en cualquier otra incidencia en el desarrollo de la evaluación de las propuestas, así como en la custodia de las propuestas presentadas en el presente proceso de compras, en concordancia con la Directiva 001-2015-MIDIS/PNAEQW, la cual regula el Régimen y Procedimiento Disciplinario en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

**Artículo 5°.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Unidad Territorial Huánuco para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 6°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qaliwarma.gob.pe](http://www.qaliwarma.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.



.....  
Ing. MARIA MONICA MORENO SAAVEDRA  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma  
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

